

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en la fecha me contacté con la señora KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SANCHEZ en el abonado 3128823223 con la finalidad de verificar la orden judicial impartida objeto de revisión, manifestando al respecto que a la fecha, la menor GALARCIO OLIVEROS no ha recibido la “EVALUACIÓN PRIORITARIA PARA TRASPLANTE RENAL”. De igual forma, si a la fecha ha iniciado los trámites pertinente para normalizar la situación migratoria irregular tanto de ella como menor en aras de obtener un documento de identidad idóneo para la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Colombiano, manifestando al respecto que el caso lo tiene una abogada que le está colaborando con el tema y que la última habló con ella, había entendido que ya se había aportado la documentación ante la autoridad competente A Despacho para proveer, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).



ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00085-00
Accionante	KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ en representación de KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS
Accionada	EPS COOMEVA
Asunto	APERTURA INCIDENTE DE DESACATO.

Mediante auto del 23 de febrero de 2021 este despacho avocó conocimiento de la acción de tutela promovida por KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ quien actúa en calidad de agente oficiosa de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS en contra de la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, el HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE , la EPS-S SAVIA SALUD y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA esta última vinculada de manera oficiosa, y se concedió una medida provisional, ordenándole a la EPS-S SAVIA SALUD lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL a favor de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS con MS 05001A1051 agenciada por la señora KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ a la EPS-S SAVIA SALUD.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SAVIA SALUD, que dentro de las seis (06) horas, gestione a favor de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS, el servicio de salud consistente en “EVALUACIÓN PRIORITARIA PARA TRASPLANTE RENAL” de conformidad con lo anotado por la Nefróloga tratante, Dra. CATALINA VELEZ ECHEVERRI en valoración del 18 de enero del 2021.”

La orden judicial, fue ratificada mediante sentencia del 08 de marzo del 2021 en donde se protegió el derecho a la salud de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS, ordenándose lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho a la salud de la menor venezolana KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS agenciada por la señora KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ contra la EPS-S SAVIA SALUD, de conformidad con lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: RATIFICAR la orden dada en la MEDIDA PROVISIONAL del 23 de febrero de 2021, en el sentido que se le ordena a la EPS-S SAVIA SALUD de conformidad con lo considerado en la parte motiva, que en el término de cuarenta y ocho (48) gestione a favor de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS, el servicio de salud consistente en “EVALUACIÓN PRIORITARIA PARA TRASPLANTE RENAL” de conformidad con lo anotado por la Nefróloga tratante, Dra. CATALINA VELEZ ECHEVERRI en valoración del 18 de enero del 2021.”.

TERCERO: ORDENAR a la EPS-S SAVIA SALUD, brindarle a la accionante, el tratamiento integral frente a las patologías “ENFERMEDAD CARDIORRENAL HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA RENAL”, “HIPERTENSION SECUNDARIA A OTROS TRASTORNOS RENALES”, “INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL” y “AUSENCIA ADQUIRIDA DE RIÑÓN” diagnosticadas por sus médicos tratantes.

CUARTO: ADVERTIR a la señora KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ, que deberá acercarse al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA más cercano al lugar de su residencia para que tanto ella como la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS, sean incluidas en el Registro de Control Migratorio y de igual forma, deberá iniciar los trámites correspondientes en aras de que obtengan un documento de identificación idóneo, válido para la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud. Lo anterior so pena de que los efectos jurídicos de la presente providencia cesen. “

En el caso concreto este despacho mediante auto del 03 de marzo de 2021 (pgs. 24-26) requirió al Dr. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ en calidad de Representante legal de la EPS SAVIA SALUD al ser la persona responsable del cumplimiento de los fallos de la entidad accionada, llamado al cual guardó silencio

Ante el silencio guardado, se requirió Dr. ÓSCAR DE JESÚS HURTADO en su calidad de Secretario General de la JUNTA DIRECTIVA de la EPS-S SAVIA SALUD, para que como superior jerárquico del Dr. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ, hiciera

cumplir la orden judicial referida, así como para que adelantará el correspondiente proceso disciplinario si hubiere lugar a ello. (pgs. 29-33).

Ante dicho llamado, la accionada informó que se encontraba adelantando los trámites administrativos pertinentes para continuar con el “PROTOCOLO DE TRASLANTE” requerido por la menor, por lo que se procedió a emitir la autorización No. 13519062 PAQUETE DE PROTOCOLO PRETRASPLANTE RENAL DONANTE VIVO (COD PROPIO - 8902CC) direccionada hacia la IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN; estando a la espera de programación de próxima consulta.

Agrega la incidentada que “...en el caso concreto es imprescindible que la SRA. KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ madre la de menor, tal como le fuera ordenado por su despacho realice las gestiones y trámite necesarios para REGULAR SU SITUACIÓN MIGRATORIA DENTRO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, dado que sin estos no es posible culminar con el procedimiento de trasplante conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1805 de 2016, modificado por el artículo 90 del Decreto Ley 2106 de 2019...”

Finalmente, solicita 1) la suspensión del trámite incidental “...durante el tiempo que el juzgado lo considere pertinente mientras se agenda cita para inicio de PROTOCOLO PRE- TRASPLANTE en forma prioritaria en la IPS HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE...” y 2) “*EXHORTAR a la I.P.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN -MEDELLÍN para que programe y adelante los diversos estudios, exámenes y consultas que hacen parte de este tratamiento de manera ágil y prioritaria.*”

Una vez revisado el informe rendido por la accionada, y conforme a la constancia secretarial que antecede, en el presente asunto no existe elemento que conduzca a acreditar que la accionada hubiese dado cumplimiento a la medida provisional decretada mediante auto del 23 de febrero del año en curso en donde se ordenó a la EPS SAVIA SALUD, que gestione a favor de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS, el servicio de salud consistente en “EVALUACIÓN PRIORITARIA PARA TRASPLANTE RENAL” de conformidad con lo anotado por la Nefróloga tratante, Dra. CATALINA VELEZ ECHEVERRI en valoración del 18 de enero del 2021.”, decisión que fue ratificada mediante fallo de tutela proferido el pasado 08 de marzo en donde fue concedido el tratamiento integral a la menor frente a las patologías “ENFERMEDAD CARDIORRENAL HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA RENAL”, “HIPERTENSION SECUNDARIA A OTROS TRASTORNOS RENALES”, “INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL” y “AUSENCIA ADQUIRIDA DE RIÑÓN”, advirtiéndose además a la señora KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ, “*que deberá acercarse al Centro Facilitador de Servicios Migratorios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA más cercano al lugar de su residencia para que tanto ella como la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS, sean incluidas en el Registro de Control Migratorio y de igual forma, deberá iniciar los trámites correspondientes en aras de que obtengan un documento de identificación idóneo, válido para la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud. Lo anterior so pena de que los efectos jurídicos de la presente providencia cesen.*”

Nótese que la decisión objeto de vigilancia, esto es; la orden impartida mediante auto que data del 23 de febrero del año en curso fue clara en el sentido de ordenarle a la accionada “...que dentro de las seis (06) horas, gestione a favor de la menor **KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS**, el servicio de salud consistente en “EVALUACIÓN PRIORITARIA PARA TRASPLANTE RENAL” de conformidad con lo anotado por la Nefróloga tratante, Dra. CATALINA VELEZ ECHEVERRI en valoración del 18 de enero del 2021.”sin condicionamiento alguno al estado irregular de la menor y su madre biológica, la señora OLIVEROS SÁNCHEZ, sin desconocer esta célula judicial, los deberes que le asiste a la actora en el territorio Colombiano, entre ellos; el de normalizar su situación migratoria y en tal sentido, se dará apertura al incidente de desacato en contra del responsable de dar cumplimiento a la orden judicial.

Así mismo, considera pertinente este Juzgador, en decretar como prueba, OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA para que informe a este Despacho 1) Si a la fecha obra en su base de datos, solicitud y/o documentación a nombre de la señora KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ y la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS tendiente a que las mismas sean incluidas en el Registro de Control Migratorio, 2) En caso afirmativo, se sirva indicar el estado actual del trámite administrativo y el tiempo estimado para evacuar de fondo la solicitud.

Así mismo, no se accederá a la solicitud realizada por la parte actora en el sentido de “...EXHORTAR a la I.P.S. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE FUNDACIÓN - MEDELLÍN para que programe y adelante los diversos estudios, exámenes y consultas que hacen parte de este tratamiento de manera ágil y prioritaria.”, teniendo en cuenta que dicha entidad no hace parte del polo pasivo de la relación jurídica procesal y en todo caso, es la EPS SAVIA SALUD la entidad llamada a garantizar el servicio de salud requerido a través de su red hospitalaria contratada realizando los trámite administrativos para ello.

Finalmente, no se accederá a la solicitud de suspensión del presente trámite incidental teniendo en cuenta que no se reúnen los presupuesto dados por la H. Corte Constitucional de Sentencia C-367 de 2014 para acceder a dicha solicitud, máxime cuando la orden judicial objeto de revisión fue impartida desde el 23 de febrero de 2021 a modo de medida provisional, y que en el presente asunto la afectada se trata de una menor de edad objeto de protección constitucional especial y que la misma padece de múltiples patologías que la ponen en unas condiciones especiales demandando de manera urgente y prioritaria el servicio ordenado por el galeno tratante consistente en “EVALUACIÓN PRIORITARIA PARA TRASPLANTE RENAL” de conformidad con lo anotado por la Nefróloga tratante, Dra. CATALINA VELEZ ECHEVERRI en valoración del 18 de enero del 2021.”

Por lo anterior, ordenará abrir el respectivo incidente de desacato en contra del Dr. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ en calidad de Representante legal de la EPS SAVIA SALUD y encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela; concediéndole el término de

tres (3) días para que informen la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela y presente sus argumentos de defensa¹.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ en calidad de Representante legal de la EPS SAVIA SALUD; concediéndole el término de tres (3) días para que informen la razón por la cual no se ha dado cumplimiento a la medida provisional decretada mediante auto del 23 de febrero de 2021, ratificada mediante fallo de tutela del 08 de marzo de la misma anualidad, donde se tuteló el derecho a la salud de la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS.

SEGUNDO **OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** para que dentro del término perentorio de tres (03) días hábiles informe a este Despacho **1)** Si a la fecha obra en su base de datos, solicitud y/o documentación a nombre de la señora KARINA DEL CARMEN OLIVEROS SÁNCHEZ y la menor KARLA ANDREA GALARCIO OLIVEROS tendiente a que las mismas sean incluidas en el Registro de Control Migratorio, **2)** En caso afirmativo, se sirva indicar el estado actual del trámite administrativo y el tiempo estimado para evacuar de fondo la solicitud.

TERCERO: **NO ACCEDER** a las demás solicitudes realizadas por la incidentada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** por el medio más expedito lo decidido en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juan Sebastian A.

JUAN SEBASTIÁN AGUDELO OCHOA
JUEZ(E)

Ag.

¹ Véase la sentencia T- 123 de 2010.

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 056 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GÁLLEGO
Secretario